



ACTA 11/2002

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 15-06-2002

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las catorce horas y diez minutos del día de quince de junio dos mil dos, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

-
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- Dña. Marita Carratalá Aracil

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
- Dña. Francisca Berenguer Samper.



Ajuntament del Campello

EU :

■ D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

■ Dña. Clara Perales Morales

Secretario General:

■ D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

Tras ser declarada, por el Sr. Alcalde, abierta la sesión, el Concejal D. Vicente Rubio Vaello (BN-EV) manifiesta que se abstendrá por posible causa legal para ello, ya que unos parientes son propietarios de terrenos junto al linde mismo de la UA/13, a continuación abandona la sesión.

El Sr. Alcalde antes de entrar a tratar el primer punto del orden del día, comunica a la Corporación que el Concejal de Urbanismo ha presentado por vía de enmienda, una modificación respecto a la propuesta de acuerdo que referida a la programación de la UA/13 (Asunto nº 2 del orden del día de la presente sesión) fue dictaminada por la sesión informativa de 16 de mayo pasado.

1.- Recusación del Concejal de Urbanismo.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Manifiestar la conformidad con la Resolución de la Alcaldía (Decreto nº 1407-02) que deniega la recusación del Concejal D. Juan Lorenzo Giner respecto al procedimiento seguido para la programación urbanística de la zona UA/13 (“El Barranquet”) y en consecuencia ratificar que no existe causa para tal recusación.”



Ajuntament del Campello

El acuerdo **se adopta por 9 votos a favor (PP), con 5 votos en contra (4 PSOE y 1 EU) y 1 abstención (BN-EV).**

Antes de la votación, hubo debate en el que se produjeron las siguientes intervenciones (resumidas):

Sr. Miralles Guillén (PSOE): la recusación planteada contra el Sr. Lorenzo Giner no se ha basado sólo en el hecho de que votara en determinadas sesiones plenarias, sino en que realizó actuaciones (gestiones internas, convocatorias,...) que, por hacerlas siendo todavía propietario, vician el procedimiento desde el inicio. Concluye diciendo que el Secretario es la persona indicada para señalar qué figura penal es la de alguien que conoce un delito y no lo denuncia.

Sr. Moyano Baeza (EU) da lectura a parte del art. 28 de la Ley 30/92 (de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas), en concreto al párrafo 1 (obligación de abstención de autoridades y personal) y al apartado a) del párrafo 2 (el interés personal como motivo de abstención). A continuación pide reflexión al grupo popular y dice que no hay más que decir.

Sr. Lorenzo Giner (PP): “Usted, Sr. Moyano, ha declarado a la prensa que aunque he vendido 600 m2 de ese terreno, me he quedado otros 6000” (El Sr. Moyano niega haber dicho tal cosa, y recuerda que en otras ocasiones el Sr. Lorenzo ha declarado que la prensa atribuye declaraciones que en realidad no han sido efectuadas) “Ustedes están haciendo todo lo que pueden para calumniarme, y quiero leerles el texto de una consulta publicada en “El Consultor”, de 1998:

Texto leído:

“¿Deben de abstenerse en la votación para la aprobación de Planes Parciales, Proyectos de Reparcelación y Proyectos de Urbanización los miembros de la Corporación que tengan un interés directo por ser propietarios o familiares en primer grado de propietarios de terrenos incluidos en el polígono objeto de la reparcelación y posterior urbanización?

En caso de que hayan de abstenerse en la aprobación de alguno de estos instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, ¿cómo debe procederse si esta abstención da lugar a la no obtención de mayoría absoluta cuando ésta es necesaria para la aprobación del Proyecto o/y Plan?

En principio ha de quedar claro que la obligación de abstenerse en una votación se produce cuando se tiene en el asunto un interés directo patrimonial, cuando del resultado positivo o negativo de la votación puede derivarse un enriquecimiento en el patrimonio real y efectivo, no potencial. Por otra parte, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha diferenciado entre el “interés institucional” (que afecta esencialmente al órgano, independientemente de quien sea su titular) y el “interés personal”.



Ajuntament del Campello

Por ello ha precisado que no existe incompatibilidad, ni obligación de abstenerse, cuando se aprueba o se delibera sobre el sueldo del Alcalde o las dietas por asistencias de los concejales. Lo trascendente en este caso es la institución, no la persona. De no aceptarse esta diferenciación, quizá pudiera votarse el sueldo del Alcalde, pero no las dietas por asistencia de los Concejales y ninguno de ellos el presupuesto en el que los mismos se contienen. Otro tanto sucedería con las Ordenanzas fiscales, que en mayor o menor medida, afectan a todos los Corporativos.

En materia de planeamiento el problema es el mismo. Todos los Corporativos suelen ser propietarios de terrenos o viviendas y lo mismo sus familiares. Desde esta óptica sería imposible aprobar un Plan General o una Normas Subsidiarias. Otro tanto cabe afirmar, aunque en menor medida, en el caso del planeamiento de desarrollo (Planes parciales, especiales e incluso Estudios de detalle); por otra parte el posible beneficio no deriva directa e inmediatamente del planeamiento sino que se materializa en su ejecución y desarrollo.

El problema donde puede plantearse es en la gestión sistemática, concretamente en los proyectos de compensación y reparcelación, y en menor medida en los proyectos de urbanización. En estos casos habría de analizarse el problema caso por caso y detectar y concretar el interés patrimonial y su incidencia.

Lo cierto es que en materia de votación de los mismos pocos son los problemas que se plantean. En cuanto a los instrumentos de planeamiento porque, a nuestro juicio, no existe un interés concreto patrimonial y directo detectable, sino un interés institucional. Todos tienen perfecto derecho a votar y no existe obligación de abstención.

En cuanto a la gestión, licencias, etc., si existe interés acreditado y beneficio material claro, procederá la abstención. Pero no debe olvidarse que, así como la aprobación de los instrumentos de planeamiento requiere mayoría absoluta, ésta no es precisa para aprobar mayoría simple y su obtención es siempre posible. Un solo voto positivo, con abstención de todos los demás Corporativos, permite y hace posible la obtención de la mayoría simple.

En definitiva:

1º. En la aprobación de los instrumentos de planeamiento, como tampoco en las Ordenanzas fiscales, en el presupuesto, etc..., no cabe hablar de interés personal y patrimonial.

2º. De existir éste habría de concretarse a la hora de la ejecución. Sólo entonces podría plantearse la obligación de abstenerse (proyectos de compensación y reparcelación) y precisamente estos instrumentos se aprueban por mayoría simple, al igual que el proyecto de urbanización.” (Fin del texto leído)



Ajuntament del Campello

Siempre he dicho que las causas de abstención hay que relativizarlas en un pueblo en que casi todos son parientes, al menos respecto al planeamiento urbanístico.

Al Sr. Miralles le digo que el interés se manifiesta en 1986 cuando, gobernando el PSOE se estableció como prioritaria la ejecución de la UA/13, y ese interés fue atribuible a este Concejal.

Sr. Moyano Baeza (EU): en la documentación que se nos entregó hay una relación de propietarios, y algunos son parientes de usted, por lo que debió abstenerse por el doble motivo de ser propietario y pariente de otros propietarios.

Sr. Alcalde: en una revisión del Plan General intervinieron todos los concejales, y todos tenemos parientes y amigos que son propietarios de terrenos afectados ¿debemos abstenernos? Yo creo que no.

Sr. Moyano Baeza (EU): “Doctores tiene la Iglesia....”

Sr. Miralles Guillén (PSOE): no entramos en el tema de quién o cuándo ha votado, sino que creemos que el procedimiento está viciado desde el momento en que el gestor tenía una incompatibilidad o una obligación de abstenerse.

El grupo popular tiene nueve concejales, por lo que si uno de ellos debe abstenerse, otro puede gestionar el asunto de que se trate.

Por otra parte es incorrecto que se vierta sobre su compañera de grupo opiniones que podrían constituir una difamación.

Sr. Lorenzo Giner (PP): -dirigiéndose al Sr. Miralles- dice: “yo no tengo obligación de conocer las relaciones de parentesco de su portavoz, aunque puede que ustedes no las conocieran; si planteé el tema fue para establecer una comparación, no para publicarlos; además ¿cree usted que por 280 m² voy a hacer una operación de este tipo para ganar un millón y medio de pesetas? ¿Tan miserable me cree usted?”

(Dirigiéndose al Sr. Moyano) En el informe jurídico de la Delegación Territorial de Urbanismo se dice que “la actuación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en los que hayan intervenido”.

Sr. Moyano Baeza (EU): ¿Y quién es la COPUT para emitir juicios sobre temas jurídicos?



Ajuntament del Campello

Sr. Alcalde: el asunto de la UA/13 iba a tratarse en la sesión del jueves, pero como se presentó recusación, fue retirado y a la vista de la documentación presentada por el concejal recusado, que incluye varios informes jurídicos, y tras el informe del Secretario, se trae este tema de la recusación del Concejal a sesión para obtener una postura municipal definitiva.

2.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-10/2000. Programa de Actuación Integrada UA/13. Aprobación provisional.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner que dice así:

“VISTA la documentación presentada por AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR UA-13 DE EL CAMPELLO con domicilio a efectos de notificaciones en El Campello, C/. San Bartolomé, 150, local nº. 4 bjo. izqda, representada por D. MARCIAL ANTONIO FERNÁNDEZ IBORRA, con dni. nº. 22.072.058-Q, en calidad de Administrador Único de MAY PROMOCIONES, SL. (CIF.: B-03196565) quien ostenta la Presidencia de la A.I.U., consistente en PROPUESTA DE PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA denominada UA/13 “EL BARRANQUET” DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EL CAMPELLO (ALICANTE), integrada por PROYECTO DE URBANIZACIÓN y ESTATUTOS DE LA A.I.U.

VISTOS los Informes Técnico y Jurídico emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio con fecha 09 de mayo de 2002;

VISTO el Informe de Secretaría de 13 de mayo de 2002;

VISTO el escrito de compromiso aportado con fecha 16 de mayo de 2002 por el aspirante a urbanizador respecto a la subsanación de deficiencias del Proyecto de Urbanización advertidas por los Servicios Técnicos;

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 47 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- APROBAR PROVISIONALMENTE la programación de los terrenos comprendidos en el sector denominado SECTOR DE PLANEAMIENTO PARCIAL denominado en el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA, UA/13, con una superficie de 129.184 m2, delimitado conforme al Plan de Reforma Interior y



Ajuntament del Campello

Homologación modificativa exp. 121-10/2000, por ajustarse a las determinaciones establecidas por el PGMOU respecto al ámbito del sector y respecto de las condiciones técnicas establecidas por las Normas, con las salvedades que se expresan en los informes que anteceden.

Segundo.- APROBAR el desarrollo de la actuación mediante gestión indirecta, adjudicando, el Programa a la Mercantil "MAY PROMOCIONES S.L." autora de la alternativa refrendada por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR UA-13 DE EL CAMPELLO, por ser la única alternativa técnica presentada.

"Tercero.- APROBAR el PROYECTO DE URBANIZACIÓN integrado por la documentación con R.G.E. Núm. 7340 y su modificación parcial RGE 7853, y en concreto los siguientes planos válidos: con R.G.E. 7340 nº 1, 3, 4, 7, 8, 8.1, 8.2, 10, 10.1, 10.2, 11, 11.1 al 11.3, 11.5 al 11.7, 11.9, 11.10, 12, 12.1, 13, 13.1, 14 al 16 y con R.G.E. 7853 nº 2, 5, 5.1, 6, 9, 11-a, 11-b, 11.2-a, 11.2.1, 11.2.2, 11.3.1, 11.4, 11.8. ; y con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- *El proyecto se encuentra suficientemente definido para ser realizado por técnico distinto al redactor del mismo, salvo pequeños aspectos técnicos que deberán subsanarse durante la ejecución de la obra previo informe de los Servicios Técnicos.*
- *Los precios unitarios que aparecen en el nuevo proyecto de urbanización presentado han variado respecto al anterior de forma que sin alterar las mediciones previstas en cada partida el coste total de urbanización se iguala a la plica económica presentada por el promotor.*
- *Deberán aportar el proyecto de urbanización refundido, sin alteración de las cargas del programa por la subsanación de las deficiencias indicadas en el presente informe.*
- *Se entiende que la cesión de los suelos PRD1 y SEL1, incluye aquellos propiedad del aspirante a urbanizador que permiten la transformación en solar de los mismos.*
- *El Acta de Replanteo se formalizará dentro del primer mes a contar desde el momento que se cumplan todas las condiciones expuestas en la documentación del programa. Debiendo estar suscrita como mínimo por la totalidad de los técnicos directores de la obra, un representante del urbanizador y la totalidad de los técnicos que compongan la inspección municipal.*
- *En el plazo de 10 días contados a partir de la formalización del Acta de Replanteo, el Director de las obras deberá presentar los siguientes documentos:*
- *Programa de las obras, con indicación de plazos parciales y totales.*
- *Programa de control de calidad de las obras.*
- *Estudio de Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con la legislación vigente.*
- *El director de las obras deberá remitir al final de cada mes natural un informe sobre el desarrollo de las obras de urbanización que contendrá, al menos, los siguientes puntos:*
- *Fotocopia del Libro de Órdenes.*
- *Descripción de las obras ejecutadas durante el mes*
- *Resumen del control de calidad realizado*
- *Incidencias ocurridas durante el mes*
- *Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud Laboral*
- *Reportaje fotográfico*
- *Previsión de las obras a ejecutar durante el siguiente mes*
- *Al finalizar las obras de urbanización, el Director de las Obras presentará un juego de planos de las obras realmente ejecutadas, en soporte informático DWG o DXF con la precisión requerida para cartografía a escala 1: 500 y en dichos planos deberán aparecer las bases de replanteo de la red implantada para el proyecto, la cual debe estar enlazada con la Red Topográfica Local. En el caso de*



Ajuntament del Campello

que las bases de replanteo hayan desaparecido durante la ejecución de las obras deberá garantizarse la reposición de aquellas que sean necesarias para la densificación de la Red Topográfica Local.

- El incumplimiento de estos compromisos y obligaciones por parte de la dirección facultativa será considerado falta grave a los efectos descritos en el convenio urbanístico.
- En el caso de solicitud de licencia por parte de un tercero en el interior del ámbito del P.R.I., será la inspección municipal la que determine si las obras pretendidas interfieren o no en el cumplimiento de los plazos de ejecución.
- La obtención de licencia de obras por parte de una determinada parcela implicará la formalización de garantía suficiente por el importe de la totalidad de las obras de urbanización que dicha parcela deba sufragar para transformarse en solar."

Cuarto.- Aprobación de la propuesta de convenio formulada, facultando al Sr. Alcalde para su firma en nombre y representación de este Ayuntamiento, en los estrictos términos en que aparece redactada y una vez cumplidas todas las formalidades a que se hace referencia en la misma, con la salvedad de las cláusulas Séptima A) y Octava, que quedan redactadas como sigue:

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

A) Garantía de Ejecución: "...mediante aval por cuantía del 10% del coste del Presupuesto de Ejecución material..."

OCTAVA: OBRAS ADICIONALES

"El Urbanizador costeará el importe necesario para la total urbanización y conexión de todos los servicios públicos y accesos".

Quinto.- Resolver las alegaciones formuladas por los interesados en los términos siguientes:

<p>1.- R.G.E. 3785. D. JUAN MANUEL PAYÁ CATURLA, solicita se aclaren los términos que determinan la exclusión de su finca de la reparcelación.</p>	<p>La finca se encuentra dentro del ámbito, si bien el aspirante a urbanizador propone su exclusión del Proyecto de Reparcelación, de modo que será con ocasión de la tramitación de este documento cuando se concreten los términos de la exclusión.</p> <p>Atendiendo a criterios de justa distribución de cargas y beneficios a que debe responder el proyecto de Reparcelación, dicho inmueble deberá participar en las cargas de urbanización del sector en proporción al aprovechamiento que tiene patrimonializado mediante la licencia concedida en su día, y no en atención al que le correspondería según el Plan, por cuanto ello supondría levantar más alturas hasta totalizar las plantas que el Plan prevé para esta manzana y no parece técnicamente factible que sobre la edificación actual se levanten dos o tres plantas adicionales. Esta fórmula tiene su amparo en el artículo 70 E), LRAU.</p> <p>Ello no obstante hay que reiterar que esta alegación debería residenciarse en trámite de aprobación de Proyecto de Reparcelación.</p>
--	---



Ajuntament del Campello

<p>2.- R.G.E. 3999. D^a. PASCUALA GINER GINER, alega que su parcela inicial de 3.299,24 m² va a ser minorada en 1.482,51 m² para viales y 164,48 m² para zonas verdes, solicitando la compensación en el proyecto de reparcelación, tanto en cuanto a la ubicación como a la superficie a adjudicar.</p>	<p>Como en el caso anterior, la alegación debe residenciarse en fase de tramitación del proyecto de Reparcelación; ello, no obstante, y sin perjuicio de lo que se dirá en su día, se puede anticipar que de conformidad con el art. 70 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, el aprovechamiento objetivo que se le adjudique será proporcional a la superficie de su finca originaria, es decir, antes de las cesiones para viales y zonas verdes, y dicha finca adjudicada se formará "si es posible", con terrenos integrantes de su antigua propiedad.</p>
<p>3.- RGE. 4122. D^a DOLORES BAEZA PÉREZ, solicita que se excluya su finca del ámbito de la UA-13</p>	<p>Obra en el expediente Informe del Topógrafo Municipal de 15 de febrero de 2002, por el que se determina que dicha propiedad está incluida dentro del ámbito de la UA-13 en una superficie de 175,10m², coincidente con el patio interior de la vivienda y que a su vez correspondería a patio interior de manzana prevista en el PRI aprobado en su día.</p> <p>No parece justificada la exclusión de dicha finca del ámbito en la parte afectada (175,10m² de patio interior de vivienda), habida cuenta de que al no afectar a suelo edificado sino a patio no se aprecia daño o perjuicio de ninguna clase, y sin embargo su exclusión imposibilitaría la creación del patio interior de manzana propio de la tipología que define el PRI.</p> <p>En cualquier caso dicha superficie dará lugar a finca de resultado en el proyecto de reparcelación, en caso de que totalice parcela mínima, o a indemnización sustitutoria, en otro caso.</p>
<p>4.- RGE. 4145. D. JUAN ESTEVE GINER <i>en representación</i> de CARMEN GINER GARCÍA solicita se le compense los suelos de cesión obligatoria.</p>	<p>No se acredita la representación en los términos del arts. 32 y ss Ley 30/92.</p> <p>En cuanto al fondo de la alegación, ésta debe residenciarse en fase de tramitación del proyecto de Reparcelación; ello, no obstante, y sin perjuicio de lo que se dirá en su día, se puede anticipar que de conformidad con el art. 70 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, el aprovechamiento objetivo que se le adjudique será proporcional a la superficie de su finca originaria, es decir, antes de las cesiones para viales y zonas verdes, y dicha finca adjudicada se formará "si es posible", con terrenos integrantes de su antigua propiedad.</p>
<p>5.- RGE 4166. D^a LIRIA SOGORB GARRIDO, solicita la ficha de gestión</p>	<p>1º.- Que la ficha de gestión obra en el Plan de Reforma Interior que ha permanecido expuesto junto</p>



Ajuntament del Campello

urbanística de la unidad, considera que hasta que no se formule el Proyecto de Reparcelación no puede manifestarse en relación con el reparto de cargas entre los titulares dominicales, que es su intención mantener la actual ubicación de su finca dentro del sector por cuanto constituye su domicilio y única propiedad inmobiliaria, que se debe atribuir a su parcela una edificabilidad idéntica a la de los terrenos colindantes, que la previsión de dotaciones perjudica a los propietarios minoritarios y que el establecimiento de vías en fondo de saco constituyen una incorrecta planificación urbanística.	con la alternativa técnica y a disposición de todos los interesados, y que no existe inconveniente en darle traslado de copia de la misma. 2º.- Como en los casos anteriores la alegación debe residenciarse en fase de tramitación del proyecto de Reparcelación; ello, no obstante, y sin perjuicio de lo que se dirá en su día, se puede anticipar que de conformidad con el art. 70 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, el aprovechamiento objetivo que se le adjudique será proporcional a la superficie de su finca originaria, es decir, antes de las cesiones para viales y zonas verdes, y dicha finca adjudicada se formará "si es posible", con terrenos integrantes de su antigua propiedad. 3º.- No existen viales en fondo de saco en el Plan de Reforma Interior aprobado.
---	--

Sexto.- DESESTIMAR la petición de los Sres. Portavoces del Grupo Municipal Socialista y de Esquerra Unida (RGE. 4955, de fecha 16.04.2002), de no someter a aprobación el Programa formulado por la A.I.U. de la UA/13, en armonía con la Consideración Segunda del Informe del Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial de Alicante de fecha 25 de febrero de 2002, que obra en el expediente, visado por D. SALVADOR VICENTE MARTÍNEZ FERRER, autor asimismo de los Apuntes sobre la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en armonía, asimismo con el Informe de Secretaría de 13 de mayo de 2002, por considerar que el procedimiento se ajusta a Derecho.

Séptimo.- El presente acuerdo, que tiene carácter provisional, queda condicionado a la homologación del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR del sector denominado UA/13 por parte de la Consellería de Urbanismo en los términos previstos en la legislación reguladora de la actividad urbanística vigente en la Comunidad Valenciana. "

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) , 5 votos en contra (4 PSOE y 1 EU) y 1 abstención (BN).**

El texto del acuerdo adoptado consiste en el texto propuesto por el Concejal de Urbanismo el 16 de mayo de 2002 y dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo (sesión del mismo 16 de mayo) con la modificación propuesta y explicada por el Concejal de Urbanismo al iniciarse el estudio de este punto del orden del día, habiendo decidido el Sr. Alcalde que se votase con la modificación introducida (sustitución del punto tercero).



Ajuntament del Campello

Antes de la votación, el Alcalde señala que en este asunto se han tergiversado las cosas, porque a los grupos PSOE y EU no les interesa realmente que el Concejal de Urbanismo tenga o no 600 m2 en la zona, sino detener una actuación que va a obtener fines importantes como el parque, el polideportivo (“o el vertedero” dice el Sr. Miralles –PSOE-) pero no les sale bien este asunto, ni el de las paradas del “trenet”. Concluye diciendo que hoy es un día importante y que en la Consellería ya lo tienen claro y han emitido informe contra la recusación.

A las 14.55 horas tras la votación, el Sr. Alcalde levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde